



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019/MPSM

San Marcos, 31 de diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El OFICIO N°03-2019-CPJ-SM, recaído con el Reg. N° 05903, de fecha 04 de noviembre del 2019, INFORME LEGAL N° 058-2019-MPSM-GAJ, de fecha 14 de noviembre del 2019, ACUERDO DE CONCEJO N° 083-2019, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 20-2019, de fecha 22 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°.27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°.27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, en el numeral 16 del artículo 84° de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las funciones de las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el contar con su registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, en el numeral 2.9 del artículo 84° de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N°.27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el Decreto Supremo N°. 029-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, a fin de asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas, definiendo en el artículo 2°, numeral 3, la política en materia de juventud, dándoles con carácter transversal a la política mencionada. Así en el numeral 3.1. de dicho artículo establece que se debe formular planes, programas y proyectos que atienden las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que conciernan a cada uno de los ministerios y diferentes instituciones del Estado.

Que, la Ley N°. 27802, Ley de Creación del Concejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Además, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°.27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CREACION, CONFORMACION Y REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE SAN MARCOS

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Creación, Conformación y Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos; según los considerandos de la presente Ordenanza y anexos consta de veinticuatro (24) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales y dos (02) Disposiciones transitorias.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Sub Gerencia de Educación y Cultura.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier norma que se oponga a los dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR en el Organigrama Municipal y en el Reglamento de Organización y Funciones el denominado Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos-CPJSM como órgano consultivo, de concertación, dialogo, vigilancia y encuentro.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás Gerencias, Sub Gerencias, Unidades y Divisiones el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a Secretaria General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente representante resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe.)

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE SAN MARCOS - CPJSM

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar la creación y conformación del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud de la provincia de San Marcos, así como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Provincial de San Marcos y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Así mismo, regula la conformación y funciones del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, las competencias y atribuciones de las instancias que lo conforman y el proceso de elecciones para su implementación.

Artículo 2°.-Marco Jurídico

- a.- Constitución Política del Perú
- b.- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional.
- c.- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- d.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e.- Ley N.º - 28722, Ley de Modifica la Ley N.º - 27802.
- f.- Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27802.

Artículo 3°.- De los principios

El Consejo Provincial de la Juventud está orientado por los principios de democracia interna, inclusión social, equidad de género entre varones y mujeres y participación sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 4°.- De las Siglas

Para efectos del presente Reglamento y actos oficiales, el Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, se identificará con las siglas "CPJSM".

CAPITULO II DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE SAN MARCOS

Artículo 5°.- Finalidad

La finalidad del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos es la siguiente:

- a. Planear, coordinar y supervisar las estrategias políticas y programas de atención hacia la juventud en las entidades públicas y privadas de la provincia de San Marcos.
- b. Promover el desarrollo integral de los jóvenes sin distinción de género, raza, afiliación política, religiosa, condición económica u otros.
- c. Contribuir a mejorar sus condiciones de vida y el desarrollo de sus potencialidades.
- d. Recuperar y preservar los valores espirituales, éticos, morales y sociales.
- e. Fomentar espacios públicos y contribuir con el deporte hacia los jóvenes en todos sus aspectos.
- f. Revalorar la cultura nacional, regional y local.
- g. Fomentar y lograr la participación activa de los jóvenes y su integración a la comunidad y sociedad.
- h. Promover su participación plena en el desarrollo de la Provincia de San Marcos y sus distritos.

Artículo 6°.- Definición

Es la instancia autónoma, democrática y de carácter social de representación de los jóvenes de la provincia de San Marcos.

Artículo 7°.- De la representación de la juventud



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



En el Consejo Provincial de la Juventud están representados los jóvenes desde los 15 hasta los 29 años de edad, de los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles, de las universidades, de los institutos superiores, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros.

Artículo 8º.- Atribuciones y Funciones

El consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, tendrá las siguientes atribuciones y las funciones:

- a) Coordinar, consultar y concertar políticas y lineamientos provinciales de la Juventud.
- b) Representar a las juventudes de la provincia de San Marcos, ante el Consejo Regional de la Juventud, y otras instancias provinciales y regionales.
- c) Velar por los derechos de los jóvenes en sus deberes y obligaciones con la sociedad.
- d) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos provinciales de juventudes o eventos similares.
- e) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en la provincia de San Marcos.
- f) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad provincial de San Marcos y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes;
- g) Promover, la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad Provincial de San Marcos.
- h) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes de la provincia de San Marcos.
- i) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la municipalidad provincial de San Marcos.
- j) Coordinar el desarrollo de iniciativas juveniles con las instancias de la Municipalidad Provincial de San Marcos y el Consejo Regional de la Juventud.
- k) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por los Consejos Distritales de la Juventud, las organizaciones y los jóvenes de los distritos.
- l) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementación en materia de juventud en la provincia.
- m) Informar al Alcalde Provincial y a la ciudadanía los avances en materia de juventud.
- n) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales y deportivas y culturales de las y los propios jóvenes de la provincia, para darles a conocer a la opinión pública;
- o) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes de la provincia.
- p) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del plan provincial de la juventud, incorporando las prioridades de la provincia, relacionándolas con los lineamientos de políticas provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- q) Elaborar sus propios estatutos.

Artículo 9º.- Organización

El Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión y cargos:

- a. Asamblea Provincial de la Juventud de San Marcos.
- b. Junta Directiva del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos.
- c. El presidente del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos.

Artículo 10º.- Periodo de Gestión

El periodo de Gestión de los miembros del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, es de dos (02) años, con excepción del Secretario Técnico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



CAPITULO III ASAMBLEA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE SAN MARCOS

Artículo 11°.- De la definición:

Es la máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos. Está conformado por cada uno de los secretarios generales de los Consejo Distritales de Juventud (CDJ). Asimismo, forman parte las asociaciones y organizaciones juveniles, comandos/divisiones de juventudes de los partidos políticos, las federaciones de estudiantes de las universidades, los municipios escolares, organizaciones deportivas, entre otros.

Artículo 12°.- Representatividad y conformación de la Asamblea General

Para integrar la Asamblea General los representantes de instituciones y organizaciones, deberán remitir a la Junta Directiva del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, los siguientes documentos a fin de ser acreditados.

1. Los Consejos Distritales de la Juventud, o sus equivalentes deben presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud.
 - Copia de Resolución de reconocimiento de la Junta Directiva
 - Acta o documento que acredite lo actuado en el proceso de elección de la Junta Directiva.
 - Copia de los documentos de identidad del Secretario General respectivo, que hará las veces de representante titular, y el vice presidente General respectivo, que hará las veces de representante alterno.
2. Las asociaciones y organizaciones juveniles deben presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud.
 - Documento de acreditación a su representante es titular y alterno.
3. Las secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales y partidos políticos deben presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud.
 - Documento de acreditación a su representante es titular y alterno.
4. Las federaciones estudiantiles y/o municipios escolares deben presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud.
 - Copia de su Resolución de reconocimiento, otorgada por la universidad, instituto o institución de procedencia, que demuestre la existencia de la federación y/o municipio escolar con mandato vigente de los cargos de sus representantes.

La adhesión a la Asamblea General se realizará ante la Junta Directiva, la cual será revisada y aprobada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. De haber observaciones, estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para que puedan absolverlas.

Artículo 13°.- De los acuerdos

Los acuerdos se aprobarán con el voto de la mayoría 50% más un voto.

Artículo 14°.- De las funciones

- a. Adoptar acuerdos, siendo de obligatorio cumplimiento entre todos sus miembros.
- b. Aprobar informe sobre la situación de la juventud de la provincia de San Marcos.
- c. Aprobar propuesta de planes programas y proyectos de desarrollo en temas de juventud.
- d. Aprobar el plan de trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos.
- e. Aprobar su propio Reglamento de Organización y Funciones.
- f. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15°.- Causas de pérdida de la condición de representante ante la Asamblea General.

Los cargos de la representación en el Asamblea General se pierden por las siguientes causales:

1. Por renuncia escrita.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



2. Por sentencia judicial condenatoria firme por delito doloso.
3. Por acuerdo adoptado por más del 50% que conforman la Asamblea General, previo informe.
4. Por superar los 29 años
5. Por fallecimiento.

En el caso de la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General se solicitará a la organización o institución que representa designe el reemplazo correspondiente.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE SAN MARCOS

Artículo 16° - De la definición:

La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, encargado de la dirección, planificación coordinación y organización de las actividades y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; está compuesto por dieciocho (16) integrantes. Se reunirán periódicamente cada 30 días, a excepción de los Secretarios Distritales que participarán trimestralmente, teniendo en cuenta el espacio entre las Asambleas Generales.

- a. **Presidente del Consejo Provincial de la Juventud.** - Elegido como representante de la Juventud de San Marcos.
- b. **Vicepresidente del Consejo Provincial de Juventud.** - En ausencia justificada del Presidente Provincial, lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones.
- c. **Seis Secretarios Distritales de la Juventud:** (Distrito de Gregorio Pita, José Sabogal, Eduardo Villanueva, Ichocán, Chancay, Pedro Gálvez, José Manuel Quiroz).
- d. **Secretario de los Municipios Escolares de la Provincia de San Marcos.** - Diseña, elabora y propone programas y proyectos relacionados a la I.E.
- e. **Secretario de instancias sectoriales.** - Diseña, elabora y propone políticas para jóvenes de la zona rural de Centros Poblados y Caseríos para promover la participación activa.
- f. **Secretario de Desarrollo Social.** - Gestiona, diseña, elabora y propone planes, programas y proyectos para el mejoramiento sostenido de la educación, salud, deporte, cultura en la juventud de la provincia de San Marcos de manera inclusiva.
- g. **Secretario de Desarrollo Económico** - Diseña, elabora y propone programas y proyectos orientados a promover el desarrollo económico local, así como la inserción laboral y fortalecimiento de la empleabilidad de los jóvenes de la provincia de San Marcos. Asimismo, impulsa el desarrollo del campo de la ciencia, tecnología e innovación.
- h. **Secretario de Desarrollo Ambiental.** - Diseña, elabora y propone programas y proyectos vinculados a la gestión y fiscalización ambiental en la provincia de San Marcos.
- i. **Secretario de Relaciones Públicas.** - Gestiona, desarrolla y fideliza alianzas para el desarrollo de los programas y proyectos en beneficio de los jóvenes de la provincia de San Marcos. Es además responsable de la promoción de las actividades desarrolladas por el Consejo Provincial de la Juventud.
- j. **Un representante de la Municipalidad Provincial de San Marcos.** - Este es designado por el Alcalde la Municipalidad Provincial de San Marcos.
- k. **Un representante de Jóvenes con Discapacidad.** - Este es designado por la OMAPED.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y participar de las reuniones ordinarias de la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos.
- b. Convocar extraordinariamente a la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, a solicitud de una tercera parte de los integrantes de esta.
- c. Proponer el plan de trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos.
- d. Organizar y evaluar las actividades del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos.
- e. Emitir informes sobre la situación de la juventud de la provincia de San Marcos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



- f. Elaborar propuestas de planes programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
- g. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos.
- h. Recibir y evaluar la incorporación de miembros Asamblea General.

Artículo 17°. - Causas de pérdida de cargo en la Junta Directiva.

Los cargos del Comité Directivo se pierden por las siguientes causales:

- a. Por renuncia escrita.
- b. Por sentencia judicial condenatoria firme por delito doloso.
- c. Por acuerdo adoptado por más de 50% que conforman la Asamblea General, previo informe sustentado.
- d. Por superar los 29 años.
- e. Por fallecimiento.

En caso de que sea el Presidente Provincial de la Juventud el que pierde el cargo, automáticamente asume el cargo de Subsecretario Provincial de la Juventud y se lleva a la Asamblea General la elección del Subsecretario provincial de la Juventud. En el caso de que sean algunos de los secretarios de las Áreas Interdistritales los que pierden el cargo, serán puestos a disposición de la Asamblea General para la elección de los mismos.

Artículo 18°. - Elección de la Junta Directiva.

La Asamblea General convoca el Comité Electoral sesenta (60) días antes que culmine su periodo o mandato para que se lleve a cabo la elección del nuevo Comité Directivo. Las elecciones se realizarán en un plazo no mayor de quince (15) días antes de que culmine el mandato del comité directivo vigente, tomando en consideración los siguientes elementos:

1. **Comité Electoral:** El comité electoral está conformado por tres (03) miembros titulares elegidos por la Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos:
 - a. **Presidente**
 - b. **Secretario**
 - c. **Vocal**

El comité Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, que incluye convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos, cierre del padrón electoral, conteo y cómputo de los votos. Asimismo, vela por el cumplimiento de los requisitos eleccionarios, resuelve las impugnaciones a las que hubiera lugar y proclama los resultados. Podrá establecer las directivas que se requieran y que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento.

El padrón electoral está conformado por todos los miembros de la Asamblea General que se encuentran debidamente acreditados hasta la fecha establecida en el cronograma electoral.

A fin de llevar a cabo de manera idónea la transparencia de los procesos eleccionarios, el Comité Electoral podrá coordinar la asesoría especializada de Instituciones Públicas, como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional en Procesos Electorales (ONPE), la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), entre otros en caso de ser necesario.

Elección de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos.

Son elegidos mediante voto secreto, directo y universal, por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General que acudan a votar, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a excepción de los 6 Presidentes Distritales de la Juventud, un representante de la Municipalidad Provincial de San Marcos y un representante de jóvenes con discapacidad.

- a. **Elección uninominal.** - Se inscriben candidatos a los cargos de la Junta Directiva los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia cargo por cargo.
- b. **Elección por listas cerradas.** - Se inscriben por listas compuestas por un (01) candidato a Presidente Provincial de la Juventud y más (7) siete candidatos a las secretarías restantes (incluye vicepresidente). Los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia de cada lista cargo por cargo. Podrán inscribirse listas incompletas.

La Asamblea General determinará la modalidad de elección.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



El comité electoral elabora y propone el reglamento y cronograma del proceso electoral de la Junta Directiva, respetando los siguientes plazos máximos:

2. Requisitos para ser elector:

Para ser candidato a los cargos de la Junta Directiva se debe ser miembro de la Asamblea General, tener entre 15 y 29 años a la fecha de las elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en la provincia de San Marcos a la fecha de las elecciones y cumplir con presentar los siguientes documentos:

3. Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a los cargos de la Junta Directiva se debe ser miembro de la Asamblea General, tener entre 15 y 29 años a la fecha de las elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en la provincia de San Marcos, a la fecha de las elecciones y cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Comité Electoral.
- b. Declaración Jurada de residencia en la provincia de San Marcos.
- c. Copia de su Documento Nacional de identidad.
- d. Declaración Jurada de no contar con sentencia judicial firme condenatoria por delito doloso.

El Comité Electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de 3 días hábiles. De haber observaciones, estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de 2 días hábiles pueda absolverlas.

Artículo 19°.- Reconocimiento del Junta Directiva

La Municipalidad Provincial de San Marcos, mediante Resolución de Alcaldía reconoce a la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE SAN MARCOS

Artículo 20°.- El Presidente del Consejo Provincial de la Juventud, es el representante del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos y asume compromiso de representar a las juventudes de la Provincia de San Marcos.

Artículo 21°.- Es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Provincial de la Juventud. El secretario técnico pertenece a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social y/o Participación Vecinal.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22°.- Los representantes del Consejo Provincial de la Juventud tiene las siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos para asumir los cargos conforme al Consejo Provincial de la Juventud.
- Asistir y participar con derecho a voz y voto en reuniones relacionados con los fines del Consejo Provincial de la Juventud.
- Los demás que se establezca.

Artículo 23°.- Los representantes del Consejo Provincial de la Juventud tiene las siguientes obligaciones:

- Asistir a reuniones y/o Asamblea a las que sea citado.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Provincial de la Juventud.
- Participar en la ejecución de las tareas y/o actividades del Consejo.
- Vigilar la gestión de quienes ocupan cargos directivos en el Consejo.
- Las demás que se establezca.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS

Artículo 24°.- Constituyen recursos del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



- Las cuotas o aportes ordinarios y voluntarios que efectúen.
- Donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras.
- Fondos obtenidos por actividades y/o cualquier otro ingreso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.-La presente ordenanza y reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Toda mención en temas de Juventud de San Marcos realizada en la presente Ordenanza debe ser entendida como dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.-Para efecto de la constitución Inicial del Consejo Provincial de la Juventud, la Municipalidad Provincial y sus equivalentes en funcionamiento o en proceso de reconocimiento, las asociaciones y organizaciones juveniles, las secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles, gremiales y políticas que conforman instancias específicas de juventud en el ámbito de la provincia.

Segundo.- La Municipalidad Provincial de San Marcos, convocará por primera y única vez la instalación del comité electoral del Consejo Provincial de la Juventud de San Marcos, y fijará fecha y modalidad de las elecciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CASTELLANO MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL